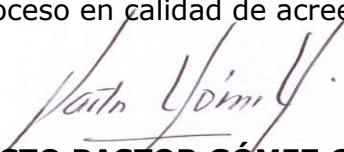


CONSTANCIA: Julio 10 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fueron arribadas a las presentes diligencias las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, respectivamente, mediante las que se decidió lo relativo a la POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO DE HIJA DE CRIANZA de la señorita NATALIA ARANGO GALLO, respecto del fallecido FERNANDO ARANGO TRUJILLO y de la señora LETICIA GALLO BOTERO. Así mismo, se informa que fue aportado el registro civil de nacimiento de NATALIA ARANGO GALLO con la respectiva anotación de declaración de hija de crianza, documentos con los que se acredita el parentesco para ser reconocida como interesada dentro de la presente LIQUIDACIÓN SUCESORAL del citado causante, razón por la cual, solicitó la reanudación del proceso.

Del mismo modo, se informa que fue radicado memorial por medio del cual, el EDIFICIO MADRIGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, solicita la vinculación al proceso en calidad de acreedores de la masa sucesoral.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 352
Radicado No. 2014-00277

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2020 proferido por esta instancia judicial, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia con ponencia del magistrado sustanciador Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina, se dispuso la suspensión de la partición en la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante FERNANDO ARANGO TRUJILLO hasta tanto se decidiera de fondo el proceso verbal de POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO DE HIJA DE CRIANZA promovido por la señora LETICIA GALLO BOTERO, quien para ese entonces obraba como Curadora General Dativa de NATALIA ARANGO GALLO.

Con razón en lo anterior, de conformidad con lo resuelto por el citado cuerpo colegiado en sentencia No. 002 del 10 de marzo de 2022, a través del cual, decidió **"PRIMERO: DECLARAR LA POSESIÓN NOTORIA COMO HIJA DE CRIANZA** de NATALIA ARANGO GALLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.633.802 de Manizales respecto al señor FERNANDO ARANGO TRUJILLO fallecido- identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.17.076.231 de Bogotá y la señora LETICIA GALLO BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía 24.330.815.**//TERCERO: REVOCAR EL ORDINAL SEGUNDO** de dicha

providencia, para en su lugar **RECONOCER** el estado civil de NATALIA ARANGO GALLO como hija de crianza de los señores FERNANDO ARANGO TRUJILLO y LETICIA GALLO BOTERO, ordenando la inscripción de esta sentencia en su Registro Civil de Nacimiento para que con fundamento en este acto jurídico, también se le reconozca como interesada en la sucesión de su padre de crianza, y así pueda reclamar dentro de la misma sus derechos patrimoniales.”, resulta procedente levantar la suspensión del proceso y reanudar este trámite sucesorio.

Así las cosas, considerando que fue arrimada al proceso la prueba documental de la calidad de hija de crianza y heredera determinada del finado FERNANDO ARANGO TRUJILLO, se reconoce a la señorita NATALIA ARANGO GALLO como interesada dentro de la sucesión del aludido causante, quien no realizó manifestación expresa de aceptación de la herencia pura o simple o con beneficio de inventario, por lo que, en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 488 del estatuto procesal civil, se entiende que acepta con beneficio de inventario.

En tal sentido, habida cuenta del poder otorgado por la señorita NATALIA ARANGO GALLO, se reconoce personería judicial al abogado JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.904 de Manizales, portador de la T.P. No. 67948 del C. S. de la J., para representar a la interesada en esta causa mortuoria en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, sobre la solicitud realizada por la señora GLADYS BOTERO DUQUE, quien en su condición de propietaria del inmueble ubicado en el Edificio Mirador de los Andes – Oficina 203, pretende se requiera al auxiliar de justicia designado como secuestre dentro de estas diligencias, para que realice el pago del impuesto predial unificado de la Oficina 201 ubicada en la aludida propiedad horizontal, toda vez que, los referidos inmuebles forman una unidad que se encuentra pendiente de desenglobar. Al respecto, es preciso indicar a la señora BOTERO DUQUE que, no resulta procedente acceder a lo deprecado, pues el secuestre se encuentra facultado para realizar las actuaciones pertinentes como administrador de los bienes relictos del causante FERNANDO ARANGO TRUJILLO y es ante este a quien se debe dirigir la petente.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de vinculación de la P.H. EDIFICIO MADRIGAL como acreedores de la sucesión, es preciso indicar que no resulta procedente acceder a tal pedimento, en atención a que, conforme lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1312 del estatuto sustantivo civil, los acreedores de la sucesión podrán intervenir para hacer valer su crédito, solo hasta la audiencia de inventarios y avalúos, y en este asunto dicha diligencia fue celebrada el 24 de junio de 2015, motivo por el cual, si la referida Propiedad Horizontal pretende cobrar las cuotas de administración adeudadas, deberá adelantar el respectivo proceso ejecutivo ante el correspondiente juzgado civil.

Finalmente, es necesario advertir que, el día 23 de mayo de 2017 se decretó la partición de los bienes relictos del pluricitado causante, para lo cual, mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2018, se designó al abogado GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ, auxiliar de la justicia tomado de la lista vigente para la época, para que realizara la labor partitiva, nombramiento que fue aceptado el día 19 de febrero de 2019, con razón en lo referido, se ordena la entrega del expediente al citado partidor para la realización de la labor encomendada.

Se concede al partidor designado el término de veinte (20) días para la presentación del trabajo partitivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fcae8e97361f4efd926799670bdb862207890d354308b5e2c946118e16e389**

Documento generado en 12/07/2023 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>